



Ministerio Público de la Nación



FORMULA DENUNCIA

CARLOS E. STORNELLI
FISCAL FEDERAL

Señor Juez:

Carlos E. Stornelli, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4, sita en Av. Comodoro Py 2002, piso 5º, de esta ciudad, ante V.S. me presento y digo:

I.- OBJETO

Que en los términos del artículo 176 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, y habiendo llegado a mi conocimiento —en razón de haber tomado estado público— la posible comisión de delitos de acción pública por parte del gobernador de la provincia de La Rioja, Ricardo Clemente Quintela, en virtud de las circunstancias que seguidamente se expondrán, vengo a promover esta denuncia, a fin de que mediante la pertinente instrucción sumarial sea investigado y, de acreditarse su materialidad, se deslinde la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

II.- HECHOS

El 23 de febrero de 2026, en el programa matutino “Mañana Sylvestre”, conducido por el periodista Gustavo Sylvestre y emitido por Radio 10 (AM 710), el señor Ricardo Clemente Quintela —actual gobernador de la provincia de La Rioja— habría exteriorizado diversas manifestaciones públicas que, *prima facie*, podrían ser susceptibles de adecuación típica en figuras vinculadas a la incitación a la violencia colectiva, la eventual instigación a cometer delitos y la posible afectación del orden constitucional, entre otros, adquiriendo mayor trascendencia y gravedad institucional por tratarse de un funcionario público en ejercicio de altas responsabilidades, concretamente, como gobernador de la provincia antes mencionada.

Concretamente, el mencionado gobernador manifestó —según surge del registro audiovisual del programa—: “...eso lo he planteado a mis colegas gobernadores y a los tres que conducen la CGT, que estaban acompañados por Héctor Daer y por el secretario general de UPCN, Andrés Rodríguez. Estábamos todos juntos y yo le planteé esto, tenemos que tomar decisiones, fuertes decisiones. Me dijeron: "Sí, bueno, pero acordate, digo, en el año 2001 tomamos decisiones y avanzamos en la reconstrucción de un país que estaba destruido, con el que se vayan todos. Sí, tuvimos 36 compañeros muertos, es cierto, 39 compañeros muertos, ciudadanos argentinos muertos, es cierto, es cierto, pero hay sacrificios que valen la pena, porque si no vamos a tener un genocidio social enorme, como lo estamos teniendo (...) este gobierno no puede llegar hasta el 10 de diciembre del 2027, si llegamos así llegamos con un país totalmente destruido, entregado, guarda, guarda...”.

Tales expresiones fueron vertidas en el marco de una conversación relativa a la situación política y social actual, efectuando una comparación explícita con los hechos ocurridos en el año 2001 y aludiendo a la eventual necesidad de adoptar “fuertes decisiones”, incluso frente a la posibilidad de víctimas fatales, todo ello con el objeto de contextualizar la eventual adopción de medidas de significativa entidad frente al escenario descrito, mediante la evocación de antecedentes históricos de conflictividad social e institucional y su proyección sobre la coyuntura presente, en el marco de un intercambio público difundido a través de un medio de comunicación de alcance masivo.

III.- CALIFICACIÓN LEGAL

El hecho denunciado, sin perjuicio de toda otra calificación legal que pudiera resultar aplicable, podría encuadrar *prima facie* en los delitos reprimidos y contemplados en los artículos 209 (instigación a cometer delitos), 211 (intimidación pública), 212 (incitación a la violencia colectiva), 213 (apología del crimen) y 226 bis (amenaza de sedición), todos ellos del Código Penal de la Nación.



Ministerio Público de la Nación

IV.- SUGIERE MEDIDAS

A fin de establecer la materialidad del hecho denunciado y determinar la eventual responsabilidad penal que pudiera corresponder, se solicita a V.S.:

1) Se tenga por incorporado el material que se acompaña adjunto, consistente en un fragmento del programa “Mañana Sylvestre”, conducido por Gustavo Sylvestre en Radio 10 (AM710), correspondiente al día 23 de febrero del corriente año; como así también un recorte del mismo programa el cual fuera publicado en la red social X (ex Twitter), por parte del usuario @elcancillercom.

2) Sin perjuicio de tal incorporación, arbitre V.S. las medidas urgentes del caso para la debida preservación de los registros audiovisuales mencionados precedentemente.

3) Fecho, y en su oportunidad, reciba V.S. declaración indagatoria a Ricardo Clemente Quintela, en los términos del art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

Proveer de conformidad,

S E R A J U S T I C I A.

CARLOS E. STORNELLI
FISCAL FEDERAL

